

Cipolletti, 7 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "MESA, LUCAS GABRIEL C/ RODRIGUEZ, ANGÉLICA AMALIA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-00258-C-2026);

**Y CONSIDERANDO:** Que del acuerdo presentado por las partes y letrados en fecha 7/5/2026 (E0007/E0009/E0011/E0012), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs y concs. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

**RESUELVO:**

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, LUCAS GABRIEL MESA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios profesionales de su letrado patrocinante, Dr. GUSTAVO HORACIO VERGARA, convenidos en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) (MB x 20%), más I.V.A. y aportes de ley 869 (5%); como así también los de la Dra. GIANINA DEL VALLE SALINAS, por su actuación como patrocinante de la codemandada Angélica Amalia Rodríguez, pactados en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en el modo, con los alcances y dentro de los plazos acordados.

2.- Costas a cargo de la mencionada aseguradora citada en garantía, según lo acordado (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. DAMIAN LEONART, por su actuación como apoderado y a la vez patrocinante de la

citada en garantía, en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$25.200.000) (MB. x 12% + 40% por apoderamiento).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$150.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y concs. de la Ley de Aranceles N° 2212).

No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Cúmplase con la ley 869.

**4.-** Líquidense por secretaría los tributos de ley.

**5.-** Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio

Juez